

Bogotá D.C., Marzo 23 de 2021.

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá-Boyacá

Demanda: Disminución alimentos.

Demandante: Julio Enrique Isaza.

Demandado: Juliana Marcela González Serna

Radicado: 155723184001-2021-00037-00

GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.519.761 de Ibagué-Tolima y, portadora de la T.P. N° 283476 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **JULIANA MARCELA GONZÁLEZ SERNA**, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **JUAN FELIPE ISAZA GONZÁLEZ**, dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto parcialmente; puesto que efectivamente los efectos civiles del matrimonio celebrado entre el demandante y mi prohijada cesaron mediante escritura pública N° 1368 el día 04 de Octubre de 2013. Sin embargo Señor Juez, la cuota alimentaria a favor del menor **JUAN FELIPE ISAZA GONZÁLEZ**, por valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) fue ordenada mediante sentencia

judicial proferida por su Honorable Despacho el día 28 de Agosto de 2012, en el expediente tramitado bajo el radicado N° 15572318400120120014500.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del discurrir del presente proceso judicial.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del discurrir del presente proceso judicial.

SÉPTIMO: No es cierto. Señor Juez, en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-16175, se puede evidenciar que el señor Julio Enrique Isaza adquirió el inmueble ubicado en la Urbanización El Rosal Manzana A lote 06 de la calle 23 A #3-34 del municipio de Puerto Boyacá-Boyacá, ello con atención en la anotación N° 09 de fecha 28 de Julio de 2017. Ahora bien, en la anotación N° 10 que data del 28 de Julio de 2017, se observa que el Fondo de empleados de los trabajadores y pensionados de la empresa colombiana de petróleos ECOPETROL S.A., gravó dicho inmueble con Hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Por otra parte Señor Juez, la manifestación realizada por el demandante de que sus actividades económicas se han visto afectadas quedan totalmente desvirtuadas debido a que es tal la capacidad económica del mismo, que el día 19 de Febrero de 2021, adquirió el bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-20580, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá-Boyacá, vereda Calderón; lo que a todas luces desvirtúa lo manifestado por el demandante al respecto.

Ahora bien, preciso resulta informar al Despacho que el demandante es propietario de la Agencia de Viajes "Ecoquinchas Trips", lo cual obviamente también le genera ingresos económicos, los cuales no fueron mencionados en el escrito de presentación de la demanda.

OCTAVO: Es cierto parcialmente, puesto que cabe indicar que el pago de la cuota alimentaria ha sido paga de manera cumplida en atención a lo ordenado

por su Honorable Despacho mediante sentencia N° 179 emitida el 07 de Diciembre de 2015, en el numeral segundo mediante el cual ordenó al pagador de la empresa donde labora el demandante a realizar los respectivos descuentos y consignarlos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que para ese efecto abrió mi prohijada en el Banco Agrario de Puerto Boyacá-Boyacá.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del discurrir del presente proceso judicial.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del discurrir del presente proceso judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que los acercamientos a los que aduce la parte demandante nunca se han dado bajo la equidad que el menor JUAN FELIPE ISAZA GONZÁLEZ merece, sino que por el contrario, se han realizado siempre en aras de desmejorar el derecho que le corresponde y que como progenitora y quien ejerce custodia de sus intereses mi prohijada ha defendido ante las diferentes autoridades a las que el señor Julio Enrique Isaza ha acudido en aras de poder disminuir a su arbitrio la cuota alimentaria.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto; Señor Juez mi prohijada junto con su menor hijo en los años 2018 a 2020 trasladaron su residencia a la ciudad de Medellín, ciudad en la que apostaron por un mejor bienestar, ya que allí le surgieron mejores oportunidades laborales a la señora Juliana González. Ahora bien, he de informar al Despacho que el menor ha tenido una excelente relación con la señora Romelia Isaza, abuela paterna del menor, con quien se encontraba en el mes de Marzo de 2020, momento en el cual se declaró la pandemia por el virus SARS-CoV-2, más conocido como COVID-19, razón por la cual cursó sus estudios de manera virtual desde el municipio de Puerto Boyacá estando matriculado en una institución educativa de la ciudad de Medellín.

Durante el período del mes de Marzo a Noviembre del año 2020, el menor estuvo conviviendo con su abuela paterna; bajo completa supervisión y cuidado de su progenitora; sin embargo, esta situación no fue óbice para que mi representada asumiera como es natural los gastos que la estadía del menor ocasionaron. Por

tanto las afirmaciones realizadas por la parte demandante son temerarias y carecen de veracidad.

En la actualidad el menor Juan Felipe Isaza González cursa el grado Octavo, en el Colegio Pestalozzi del Municipio de Puerto Boyacá-Boyacá, ante quien se solicitó expedición de la respectiva certificación académica, sin que a la fecha haya sido posible la obtención de la misma.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto. En razón a lo expuesto en el numeral anterior, mi representada en el mes de Diciembre del año 2020 se vio en la obligación de retornar nuevamente al municipio de Puerto Boyacá-Boyacá y, como no cuenta con vivienda propia, tomó en arriendo una vivienda donde reside con su menor hijo. Ahora bien, en aras de que el menor tenga el cuidado especial que requiere en sus ausencias con ocasión al trabajo que ella realiza, mi prohijada contrató los servicios de la señora Cindy Alejandra Molina.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto, cabe recordar que el porcentaje de la contribución al sostenimiento de los hijos menores se realiza de acuerdo a la capacidad económica que cada padre demuestre.

PRETENSIONES:

Señor Juez, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda en razón a los argumentos esbozados en líneas anteriores. Por tanto, proponemos las siguientes:

EXCEPCIÓN:

❖ ABUSO DEL DERECHO.

El estado de necesidad señala que los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

Es decir son ambos padres quienes, de acuerdo a sus facultades económicas deben contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas del o los hijos comunes.

Por otra parte, la doctrina y la jurisprudencia han sido categóricas en unificar el principio de que estado de necesidad significa no tener bienes ni ingreso propios o, si los tiene, que éstos no le alcancen para cubrir sus necesidades para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

La pensión de alimentos a otorgar es también con los ingresos del alimentante y no pueden exceder por ley del 50% de sus ingresos, entendiéndose como los derechos humanos no colisionan.

El obligado a dar pensión de alimentos o alimentante, debe tener en consecuencia una posición económica que le permita subsistir a él y el excedente cubrir la pensión de alimentos.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que el demandante pretende disminuir la cuota alimentaria del menor Juan Felipe Isaza González, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, puesto que no reportó que sus ingresos no dependen de manera exclusiva de su trabajo, sino que, por el contrario tiene la capacidad económica no solo para comprar bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, sino que le alcanza inclusive para construir empresa en el sector del turismo.

Así las cosas Señor Juez, lo que se deja entrever aquí es que el demandado ha utilizado de manera infructuosa el sistema judicial en repetidas oportunidades buscando exclusivamente la disminución de la cuota alimentaria a la que tiene derecho su menor hijo y, es que causa gran asombro ver la insistencia en ello, pues no entiende la suscrita sus razones, debido a que el menoscabo lo sufrirá de manera directa únicamente el menor.

Ahora bien, el detrimento se da de manera unilateral a los intereses del menor Juan Felipe, puesto que como se comprueba con los documentos anexos a la

presente contestación el demandante tiene más ingresos que no fueron reportados en el presente proceso judicial por él iniciado y que, como se observa no le genera un desequilibrio económico a él ni mucho menos a su nuevo núcleo familiar.

Por lo expuesto con antelación Señor Juez, ruego tener por contestada demanda de disminución de alimentos, solicitando se rechace parcialmente la demanda respecto del monto solicitado, ya que las pretensiones de la demanda indican una suma desproporcionada y lesiva para el menor Juan Felipe Isaza González; además ruego de manera respetuosa considerar al momento de dictar sentencia tener presente todos los ingresos reales que componen el patrimonio actual del demandante.

PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- **DOCUMENTALES:**

1. Copia de Auto N° 227 emitido el 28 de Agosto de 2012, dentro del proceso radicado bajo el N° 15572318400120120014500.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-20580.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-16175.

- **TESTIMONIALES:**

1. Leidy Vanessa González Serna, domiciliada en la carrera 7 N° 23-38 del municipio de Puerto Boyacá; para que de manera verbal, dé su versión sobre los hechos y excepción aquí formuladas y, a su vez responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. El testigo podrá ser citado en la dirección allegada o por intermedio de la suscrita.
2. Erika Alejandra Jaimes Serna, domiciliada en la carrera 7 N° 22-20 del municipio de Puerto Boyacá; para que de manera verbal, dé su versión sobre los hechos y excepción aquí formuladas y, a su vez responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. El testigo podrá ser citado en la dirección allegada o por intermedio de la suscrita.

3. Cindy Alejandra Molina, domiciliada en la carrera 7 N° 23-89 del municipio de Puerto Boyacá; para que de manera verbal, dé su versión sobre los hechos y excepción aquí formuladas y, a su vez responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. El testigo podrá ser citado en la dirección allegada o por intermedio de la suscrita.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase Señor Juez, citar al demandado señor JULIO ENRIQUE ISAZA, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados en el proceso.

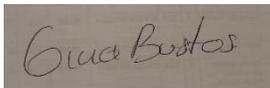
ANEXOS:

Señor Juez adjunto al presente los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y el poder a mí conferido en debida forma.

NOTIFICACIONES:

La suscrita, en la Calle 47 Sur # 78G-16 de la ciudad de Bogotá D.C., abonado telefónico 3162583424 ó en el correo electrónico ginitap0125@hotmail.com.

Del Señor Juez;



GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA
C.c. 1.110.519.761 de Ibagué-Tolima
T.P. 283476 del C.S.J.

Señor:
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Boyacá-Boyacá

Respetado Doctor:

JULIANA MARCELA GONZÁLEZ SERNA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.540.139 expedida en La Dorada-Caldas, con domicilio y residencia en Puerto Boyacá-Boyacá, actuando como progenitora y en representación de mi menor hijo JUAN FELIPE ISAZA GONZÁLEZ, de la manera más respetuosa acudo ante su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA**, profesional del derecho, inscrito y en ejercicio, quien se identifica con la C c. No. 1.110.519.761 expedida en Ibagué-Tolima, con T.P. No. 283476 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación realice contestación de demanda y lleve hasta su culminación el proceso de disminución de cuota alimentaria iniciada en su Honorable Despacho por el señor JULIO ENRIQUE ISAZA, a la cual se le asignó el número de radicado 55723184001-2021-00037-00.

Mi apoderada queda ampliamente facultada con los generales del artículo 74 y S.s. del Código General del Proceso, autorizándola expresamente para contestar la demanda, interponer tacha de falsedad de documentos, recibir administrativa y judicialmente, conciliar judicial y extrajudicial, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, firmar cuentas, interponer recursos y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase Señor Juez tenerla como mi apoderada y concederle la Personería para actuar.

Cordialmente,

Juliana Marcela Gonzalez Serna
JULIANA MARCELA GONZÁLEZ SERNA
C.c. 1.054.540.139 expedida en La Dorada-Caldas

ACEPTO,

GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA
C C. 1.110.519.761 de Ibagué-Tolima
T.P. No. 283476 C.S. de la J.

En virtud de lo dispuesto en la instrucción administrativa 04 de fecha marzo 16 de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su punto No. 02, se suspende imposición y cotejo de huella dactilar en los tramites o actos que se adelantan en las diferentes notarias del país. En concordancia con la resolución No. 02948 del 18 de marzo del 2020.

Notaria Única
Puerto Boyacá
Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA
Compareció ante la suscrita notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá

Se presentó **GONZALEZ SERNA JULIANA MARCELA**
quien se identificó con la C.C. 1054540139 503-ces12735
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Puerto Boyacá, 2021-03-19 16:03:39


Firma compareciente



MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

www.notariainlinea.com
Cod. Verificación: 7n000



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Número Proceso: 15572318400120120014500
Ciudad: PUERTO BOYACA (BOYACA)
fecha: 02:53:57 PM del 28 de agosto de 2012



Fecha inicio Audiencia: 02:41:17 PM del 28 de agosto de 2012
Fecha final Audiencia: 02:53:56 PM del 28 de agosto de 2012

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

1. PRESENTACION DE LAS PARTES:

Se hacen presentar las partes relevantes para dar inicio a la audiencia

2. ETAPA DE CONCILIACION

La parte oferente propone una cuota de \$500.000 como cuota integral, propuesta que la demandada no acepta pues ella manifiesta que solicita el 25% de lo que el oferente devengue, por lo cual se declara fracasada esta etapa.

3. AUTO No. 227

Dada que las partes no llegaron a un acuerdo y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 137 se fija una cuota provisional de alimentos al señor JULIO ENRIQUE ISAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.164.798 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS a favor de la señora JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA, identificada con la Cedula de Ciudadanía NO. 10.54.540.139, quien representa los intereses del menor JUAN FELIPE ISAZA, la misma que consignara en la Cuenta de Depositos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal de este municipio, dentro de los primeros cinco (5) dias de cada mes a nombre de la citada señora GONZALEZ SERNA.

La presente cuota provisional presta merito ejecutivo. EN LA CUENTA DE ESTE DESPACHO EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES QUE PARTA TAL EFECTO SE POSEE EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL PUERTO BOYACA

JUEZ:

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

OFERENTE:

Julio E. Isaza
JULIO ENRIQUE ISAZA

DEMANDADA:

Juliana Marcela Gonzalez Serna
JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA

Secretaria Ad.Hoc

SANDRA DEL PILAR ZAPATA SUAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317670740781093

Nro Matrícula: 088-20580

Pagina 1 TURNO: 2021-088-1-1866

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: CALDERON

FECHA APERTURA: 26-07-2017 RADICACIÓN: 2017-088-6-1048 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GOSEN I CON AREA DE 21 HAS 6.144 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1543, 2016/11/25, NOTARIA UNICA PUERTO BOYACA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.-

ALINDERADO ASI: POR EL NORTE: EN 1114 METROS CON VILLAYERAL, POR EL ORIENTE: EN 195,38 METROS CON VÍA PÚBLICA POR EL SUR: EN 993,02 METROS CON ZAFIRO II, POR EL OCCIDENTE: EN 201,65 METROS CON JHON JAIRO MARTINEZ.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

A LA TRADICIÓN: EL INMUEBLE QUE SE DIVIDE LO ADQUIERIERON SUS CUOTAS PARTES LOS PROPIETARIOS NHORA LOZADA DE OROZCO EL 50%, NANCY OROZCO LOZADA EL 12.5%, ORLANDO ENRIQUE OROZCO LOZADA EL 12.5%, LEONARD ESTEBAN OROZCO POSADA EL 12.5% Y DENIX OROZCO LOZADA EL 12.5% POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE HERENCIA DEL SEÑOR ORLANDO ESTEBAN OROZCO ROMERO SEGÚN SENTENCIA 120 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012 PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA; DOCUMENTO QUE FUE REGISTRADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-948.- ORLANDO ESTEBAN OROZCO ROMERO ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA SEGÚN SENTENCIA 033 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1996 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRUCITO DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-948.- ORLANDO ESTEBAN OROZCO ROMERO HABIA ADQUIRIDO PREVIAMENTE EN MAYOR EXTENSION POR ENGLOBAMIENTO SEGÚN ESCRITURA 340 DEL 26 DE AGOSTO DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARÍA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1978 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 088-948.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION GOSEN I
2) SIN DIRECCION LAS VIOLETAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

088 - 948

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-2006 Radicación: 2006-0725

Doc: ESCRITURA 572 DEL 05-06-2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 342 CONSTITUCION SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE Y DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210317670740781093

Nro Matrícula: 088-20580

Pagina 2 TURNO: 2021-088-1-1866

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RECONOCIMIENTO DE DAÑOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ROMERO ORLANDO ESTEBAN

X

A: OMIMEX DE COLOMBIA LTD.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-2017 Radicación: 2017-088-6-1048

Doc: ESCRITURA 1543 DEL 25-11-2016 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZADA DE OROZCO NOHORA

CC# 23896885 X

A: OROZCO LOZADA DENIX

CC# 52051371 X

A: OROZCO LOZADA LEONARD ESTEBAN

CC# 1072746769 X

A: OROZCO LOZADA NANCY

CC# 46644474 X

A: OROZCO LOZADA ORLANDO ENRIQUE

CC# 79860587 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-2017 Radicación: 2017-088-6-1308

Doc: ESCRITURA 1022 DEL 07-09-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA DE OROZCO NOHORA

CC# 23896885

DE: OROZCO LOZADA DENIX

CC# 52051371

DE: OROZCO LOZADA LEONARD ESTEBAN

CC# 1072746769

DE: OROZCO LOZADA ORLANDO ENRIQUE

CC# 79860587

A: OROZCO LOZADA NANCY

CC# 46644474 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-2021 Radicación: 2021-088-6-315

Doc: ESCRITURA 68 DEL 30-01-2021 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO LOZADA NANCY

CC# 46644474

A: ISAZA JULIO ENRIQUE

CC# 10184798 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317670740781093

Nro Matrícula: 088-20580

Pagina 3 TURNO: 2021-088-1-1866

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-088-1-1866

FECHA: 17-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210317385840781092

Nro Matrícula: 088-16175

Pagina 1 TURNO: 2021-088-1-1867

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA

FECHA APERTURA: 04-09-2006 RADICACIÓN: 2006-1133 CON: ESCRITURA DE: 28-08-2006

CODIGO CATASTRAL: 155720101000000180019000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-01-018-0019-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 78.48 M2 ALINDERADO COMO APARECE EN LA ESCRITURA 879 DEL 28 DE AGOSTO DE 2006 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984). - JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN CONSTRUIDA SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 655 DEL 25/05/2017 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

A LA TRADICION: OROZCO MONTOYA OSCAR JAIRO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A ANGELA MARIA TORO MEJIA SEGUN ESCRITURA 629 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE MARZO DE 2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0007465.- ANGELA MARIA TORO MEJIA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A GERMAN LOPEZ FRANCO SEGUN ESCRITURA 1520 DEL 12 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA 5 DE MANIZALES, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 088-0007465.- GERMAN LOPEZ FRANCO ADQUIRIO POR PERMUTA EL 50% AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, A LUIS JAVIER LOPEZ FRANCO SEGUN ESCRITURA 553 DEL 25 DE JUNIO DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997 EN EL FOLIO DE M.I. 088-0007465.- LUIS JAVIER LOPEZ FRANCO Y GERMAN LOPEZ FRANCO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA UNICAMENTE LA SUPERFICIE DEL SUELO A INDUSTRIAS TEXACO S.A, MEDIANTE ESCRITURA 943 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1994 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1995 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0007465.- INDUSTRIAS TEXACO S.A, ANTES MOMPOS LAND AND TIMBER COMPANY ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA TOLIMA LAND COMPANY SEGUN ESCRITURA 7566 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1949 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1961 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 491, PARTIDA 252 HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0005021.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION EL ROSAL MANZANA A LOTE 06 CALLE 23A 3-34

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

088 - 16169

088 - 7465

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-2006 Radicación: 2006-1133

Doc: ESCRITURA 879 DEL 28-08-2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE. ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317385840781092

Nro Matrícula: 088-16175

Pagina 2 TURNO: 2021-088-1-1867

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OROZCO MONTOYA OSCAR JAIRO

CC# 8297389 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-2011 Radicación: 2011-088-6-985

Doc: ESCRITURA 651 DEL 14-06-2011 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO MONTOYA OSCAR JAIRO

CC# 8297389

A: LONDOÑO MOSQUERA LEONARDO

CC# 7250895 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-088-6-1244

Doc: ESCRITURA 849 DEL 28-07-2011 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO MOSQUERA LEONARDO

CC# 7250895 X

A: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-2014 Radicación: 2014-088-6-1212

Doc: OFICIO 1569 DEL 22-09-2014 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2014-00194-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: LONDOÑO MOSQUERA LEONARDO

CC# 7250895 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-088-6-581

Doc: OFICIO 0482 DEL 02-05-2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: LONDOÑO MOSQUERA LEONARDO

CC# 7250895 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-088-6-582

Doc: ESCRITURA 548 DEL 12-05-2016 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210317385840781092

Nro Matrícula: 088-16175

Pagina 3 TURNO: 2021-088-1-1867

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: LONDOÑO MOSQUERA LEONARDO

CC# 7250895 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-088-6-583

Doc: REMATE 00194 DEL 26-04-2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$68,135,760

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO MOSQUERA LEONARDO

CC# 7250895

A: ARISMENDY MIRA MARTIN FERLEY

CC# 15372346 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-2017 Radicación: 2017-088-6-857

Doc: ESCRITURA 655 DEL 25-05-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARISMENDY MIRA MARTIN FERLEY

CC# 15372346 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-088-6-1093

Doc: ESCRITURA 814 DEL 12-07-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$134,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISMENDY MIRA MARTIN FERLEY

CC# 15372346

A: ISAZA JULIO ENRIQUE

CC# 10184798 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-088-6-1093

Doc: ESCRITURA 814 DEL 12-07-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA JULIO ENRIQUE

CC# 10184798 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.

CAVIPETROL

NIT# 8600067732

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210317385840781092

Nro Matrícula: 088-16175

Pagina 4 TURNO: 2021-088-1-1867

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 11:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: ICARE-2015	Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-088-3-41	Fecha: 09-08-2018
SE REALIZA CORRECCIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL			
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 2	Radicación: 2018-088-3-41	Fecha: 09-08-2018
SE REALIZA CORRECCIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL			

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-088-1-1867

FECHA: 17-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública